



FACULTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS

TRABAJO DE ANÁLISIS APLICADO

**ANÁLISIS DEL QUEBRANTAMIENTO DE INHABILIDADES DE LA REVISORÍA
FISCAL EN COLOMBIA**

ANGIE BIVIANA MARÍN ROMERO

CÓDIGO: 8700286

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESPECIALIZACIÓN REVISORÍA FISCAL
TRABAJO DE ANÁLISIS APLICADO-OPCIÓN DE GRADO
SEMINARIO DE GRADO
BOGOTÁ D.C
2014**



TRABAJO DE ANÁLISIS APLICADO

Análisis del quebrantamiento de inhabilidades de la Revisoría Fiscal en Colombia

Línea de investigación: Contabilidad y Sociedad

ANGIE BIVIANA MARÍN ROMERO

CÓDIGO: 8700286

DOCENTE

Dra. MARÍA LUISA CELY VARGAS

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESPECIALIZACIÓN REVISORÍA FISCAL
TRABAJO DE ANÁLISIS APLICADO-OPCIÓN DE GRADO
SEMINARIO DE GRADO
BOGOTÁ D.C
2014**

Tabla de contenido

RESUMEN.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.2.1. Antecedentes de la Revisoría Fiscal	5
1.2.2. Descripción de problema	9
1.2.3. Pregunta	10
1.3. OBJETIVOS	10
1.3.1. Objetivo general.....	10
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	11
1.5. ALCANCE	11
1.6. LIMITACIONES.....	12
2. DESARROLLO	12
2.1. MARCO TEÓRICO.....	12
2.1.1. Concepto de Revisoría Fiscal	12
2.1.2. Nacimiento de la figura de revisoría fiscal	16
2.1.3. Objetivo de la creación de la revisoría fiscal	17
2.1.4. Inhabilidades de la Revisoría Fiscal	18
2.2. MARCO LEGAL.....	19
2.2.1. Normatividad que rige la revisoría fiscal	19
2.2.2. Sanciones por incumplimiento a las inhabilidades	22
2.3. METODOLOGÍA	24
2.3.1. Tipo de investigación	24
2.3.2. Enfoque	24
2.3.3. Línea de investigación	25
2.3.4. Recolección de información	25
2.3.5. DISEÑO	25
2.3.6. MUESTRA	26
3. RESULTADO	26
4. CONCLUSIONES.....	32
REFERENCIAS	33

RESUMEN

La presente investigación permitió conocer cuáles son las inhabilidades más concurrentes en los profesionales que desempeñan el cargo de Revisor Riscal. Para lograr esto, se llevó a cabo una revisión de los Contadores sancionados, habilitada en la página de La Junta Central de Contadores, de donde se extrajeron 42 casos aleatoriamente comprendidos entre los años 2010 y 2014, todos relacionados con el quebrantamiento de las inhabilidades de la profesión, estipuladas en el artículo 205 del Código de Comercio.

En el análisis de este trabajo se logró cumplir con los objetivos estipulados, identificando los factores negativos que traen a los profesionales y las empresas donde se desempeñan, por el incumplimiento a lo estipulado por la ley. Es de gran importancia mencionar que este tema no es muy analizado por grandes autores de la Revisoría Fiscal. En los pocos estudios encontrados se evidencia que la inhabilidad sancionada más concurrente hasta el año 2009 es aquella que tiene relación con la vinculación laboral o social.

Estos documentos no tienen la profundización o continuidad necesaria para obtener posibles soluciones. Entre los años 2010 y 2014, la inhabilidad de vinculación laboral sigue siendo la más sancionada, debido a que los profesionales de la Contaduría Pública no dejan transcurrir los 6 meses establecidos para poder aceptar el cargo de Revisor Fiscal en la misma entidad donde ha prestado sus servicios. Es necesario prestare más atención a estos temas, es debido a todas estas pequeñas falencias que la profesión esta tan desmeritada por el sector empresarial a tal punto de creerla innecesaria para la evolución de sus entidades.

1. INTRODUCCIÓN

La Figura de la Revisoría Fiscal se convirtió en el conector entre el Estado y las Empresas, pero también adquirió un lugar de gran importancia en las entidades, pues gracias a esta se encuentran falencias y posibles mejoras que logran un mejor desempeño de las entidades.

A pesar de esto se puede analizar que las sanciones emitidas a los Contadores en un porcentaje mayor al 50% se dan a los dedicados a la Revisoría Fiscal y más de un 80% de ellas se da por el quebrantamiento de las inhabilidades relacionadas con sociedad empresarial o vinculación laboral.

Esta investigación es de gran importancia precisamente porque está encaminada a investigar y analizar el quebrantamiento de las inhabilidades relacionadas con sociedad empresarial o vinculación laboral; en Colombia, en el periodo comprendido entre 2010 al 2014. A través del análisis de la diferente documentación y 42 de los casos más relevantes; donde se ve las sanciones dadas a los profesionales de la Revisoría Fiscal, logrando determinar cuáles son los impactos negativos que traen a los profesionales y a las entidades.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Antecedentes de la Revisoría Fiscal

Los antecedentes de la Revisoría Fiscal se remontan al Imperio Romano donde los monarcas por la necesidad de controlar los impuestos que recaudaban crean figuras de control como la Comisión por Curia y el Colegio de los Pontífice. Este es el primer indicio al control político-social en manos de los ciudadanos.

A partir de esto el control se expandió por todo el mundo y se ha utilizado hasta los tiempos actuales¹. En el ámbito mundial el control ha sido definido bajo dos grandes perspectivas, una perspectiva limitada y una perspectiva amplia. Desde la perspectiva limitada, el control se concibe como la verificación a posteriori de los resultados conseguidos en el seguimiento de los objetivos planteados y el control de gastos invertido en el proceso realizado por los niveles directivos donde la estandarización en términos cuantitativos, forma parte central de la acción de control.

En las entidades ya sean del sector público o privado se adoptan los diferentes modelos de control, pues estos fueron creados con el fin de velar que las actividades y los recursos de las empresas estén bien encaminados. Logrando así que estas fortalezcan sus debilidades y logren ser más competitivas en el mercado. Algunos de los modelos más utilizados son:

- **MODELO COSO:** es un documento que contiene las principales directivas para la implantación, gestión y control de un sistema de control.
- **MODELO DE CONTROL KONTRAG:** este mejorar a la organización con el fin de evitar crisis corporativas.
- **MODELO CADBURY:** es desarrollado por el llamado Comité Cadbury (UK Cadbury Committee). Adopta una interpretación amplia del control. Su enfoque recae sobre el sistema de control financiero.
- **MODELO COCO:** es aquel que Incluye aquellos elementos de una organización (recursos, sistemas, procesos, cultura, estructura y metas)

¹ Historia de la Revisoría fiscal, recuperado 15 de Julio 2014 de <http://www.gerencie.com/historia-de-la-revisoria-fiscal.html>, actualizado el 07/09/2008.

que tomadas en conjunto apoyan al personal en el logro de los objetivos de la organización.

- **MODELO COBIT:** es un marco de control interno de TI. Parte de la premisa de que la TI requiere proporcionar información para lograr los objetivos de la organización.
- **MODELO GUÍA TURNBULL:** es la adopción de un enfoque basado en riesgos para establecer un sistema de control interno y revisar su efectividad.

En latinoamericano existen figuras de control societario, proveniente de la legislación francesa denominada "COMISARIO DE CUENTAS", que toma ciertas características de acuerdo al país como veremos:

En **Argentina** la figura de control y vigilancia se denomina Síndico y puede ser ejercida por Contador Público o Abogado, en forma personal o en forma plural. Cuando los síndicos son más de uno, la sindicatura toma el nombre de Comisión Fiscalizadora. La sociedad puede establecer un Consejo de Vigilancia pudiéndose reemplazar la Sindicatura por una Auditoría Anual de Estados Financieros contratada por esta última.

En **Chile** el control y vigilancia de las sociedades anónimas se encuentra a cargo de los Inspectores de Cuentas o de Auditores de acuerdo a circunstancias especiales. Los Inspectores de Cuentas serán preferiblemente Contadores Públicos y pueden ser accionistas. En los eventos que se requieran Auditores, estos deberán ser Contadores Públicos.

En el **Ecuador** las sociedades anónimas son controladas y vigiladas por el Comisario, quien no tiene que poseer necesariamente la calidad de Contador

Público y puede ser accionista de la compañía, los requisitos, funciones y responsabilidades son muy similares al Comisario de México.

En **Perú** el control y vigilancia de las sociedades anónimas se centra en el Consejo de Vigilancia organismo plural de tres miembros como mínimo y no se requiere la calidad de Contador Público, pues no tiene como función la práctica de una Auditoría Financiera.

En **México** el control y vigilancia de las sociedades se centraliza en el cargo de Comisario, el cual puede ser ocupado por cualquier persona y no necesariamente un Contador Público, pudiendo ser accionista de la misma sociedad, teniendo como inhabilidades solamente ser empleado de la sociedad o ser pariente de los administradores. No se exige que el cargo sea personal ni se prohíbe la delegación del mismo.

En **Venezuela** el control y vigilancia de las Compañías Anónimas y en Comandita por Acciones se ejerce a través de Comisarios, los cuales no necesariamente son Contadores Públicos y pueden ser socios de la sociedad, el cargo es personal².

En **Colombia** nace como figura de control societario la revisoría fiscal que es la más completa de Latinoamérica, esta es desarrollada por los profesionales de la Contaduría Pública.

No se encuentra mucha documentación, estudios, artículos, o demás referentes que hablen específicamente sobre el quebrantamiento de las inhabilidades del Revisor Fiscal, pero si se encuentra documentación sobre temas relacionados de donde se puede extraer información uno de esto es un análisis

² La Revisoría Fiscal recuperado 20 de Julio de 2014 de <http://fceca.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfch3.html#tgarfse15.html>, actualizado en 2008

que se desarrolló en el año 2010 bajo el nombre de “análisis sanciones Junta Central de Contadores”, donde el señor JORGE MANUEL PEREZ NAVARRO dice que la sanciones más vistas son dadas a los Revisores Fiscales en un 58% debido al incumpliendo a las inhabilidades establecidas por la ley³.

Otro artículo de interés es uno que se titula el Contador Público que quiera ascender a Revisor Fiscal debe esperar 6 meses luego de su renuncia⁴. Donde se referencia lo siguiente:

“Es común que quien ejerce como Contador Público de una empresa termine luego siendo el Revisor Fiscal, pero para ese ascenso, debe primero renunciar y esperar luego 6 meses. Esta es una inhabilidad que se quebranta con regularidad, ya que en algunas empresas la Revisoría Fiscal es heredada por el Contador Público, y este no suele esperar los 6 meses de que trata la ley para posesionarse como Revisor Fiscal. Este quebrantamiento se da principalmente cuando el cargo de Revisoría Fiscal es traspasado amigablemente de un contador a otro, en común acuerdo entre el contador saliente y entrante, y la administración de la sociedad. No se da cuando el Revisor Fiscal es excluido abiertamente para dar paso al contador, puesto que en este caso muy posiblemente el Revisor Fiscal que ha sido despedido denuncie tal irregularidad.”

1.2.2. Descripción de problema

Las inhabilidades de la profesión de Revisoría Fiscal son muy concretas y determinadas por las leyes, así como sus sanciones; a pesar de esto como se describió en los antecedentes, en un estudio realizado por JORGE MANUEL

³ Análisis sanciones junta central de Contadores, Jorge Manuel Pérez Navarro, recuperado 30 de Julio de 2014 de <http://www.gerencie.com/analisis-sanciones-junta-central-de-contadores.html> actualizado 07/08/2009

⁴ El contador público que quiera ascender a revisor fiscal debe esperar 6 meses luego de su renuncia, recuperado 30 de Julio de 2014 en <http://www.gerencie.com/el-contador-publico-que-quiera-ascender-a-revisor-fiscal-debe-esperar-6-meses-luego-de-su-renuncia.html>, actualizado 03/02/2011

PEREZ NAVARRO; donde se menciona que entre 2006 y 2009, el 58% de los profesionales dedicados a la Revisoría Fiscal corren peligro de ser sancionados por la Junta Central de Contadores; que el acto de mayor incumplimiento con un 29% es el quebrantamiento a las inhabilidades y que el 91% de las sanciones impuestas, tiene que ver con la suspensión de la tarjeta en un término promedio de 7.6 meses, amonestaciones con un 7% y sanciones pecuniaria con un 2%⁵.

Con el transcurso de los años estos porcentajes se mantienen y el quebrantamiento de las inhabilidades relacionadas con sociedad empresarial o vinculación laboral; en Colombia, en el periodo comprendido entre 2010 y 2014, generan consecuencias negativas para los profesionales de la Revisoría Fiscal y para las empresas donde prestan sus servicios.

1.2.3. Pregunta

¿Cómo analizar el quebrantamiento de las inhabilidades más concurrentes en la profesión de Revisoría Fiscal en Colombia?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Analizar el quebrantamiento de las inhabilidades más concurrentes que cometen los profesionales de la Revisoría Fiscal en Colombia para la identificación de las falencias e impactos negativos que tienen al desarrollar su profesión.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Examinar casos donde la profesión de Revisoría Fiscal se ha visto afectada por el incumplimiento a las inhabilidades.

⁵ Ídem página 7

- Determinar los factores que llevan al incumplimiento de las inhabilidades relacionadas con sociedad empresarial o vinculación laboral expuestas por la ley.
- Clasificar en el área de porcentajes el caso más recurrente en los últimos cuatro años.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Es importante analizar por qué los Revisores Fiscales son la rama de la Contaduría Pública, más sancionada por la Junta Central de Contadores, por el quebrantamiento a las inhabilidades emitida por la ley; al descubrir cuál es la infracción más concurrente se podría generar algunas soluciones para mejorar la imagen y el desempeño de estos profesionales.

Generando un impacto socio-económico en la disminución de las sanciones otorgadas a los profesionales de la Revisoría Fiscal; de lograr concientización por parte de los profesionales con respecto a lo fácil que puede ser caer en el incumplimiento de las inhabilidades, se lograra una mejor perspectiva de profesión, para que las empresas la vea como necesaria para su crecimiento y no como una obligación impuesta por el estado.

1.5. ALCANCE

Para el análisis de esta investigación se contó con 42 de los casos más relevantes de Revisores Fiscales sancionados por la Junta Central De Contadores, durante el periodo comprendido entre 2010 y 2014. Esta investigación culmino el 1 de noviembre del 2014, con la entrega de un documento donde se evidencio el estudio estadístico del problema planteado; logrando identificar la realidad al año 2014, sobre las inhabilidades más sancionadas en la profesión de la Revisoría Fiscal.

1.6. LIMITACIONES

Una de las principales limitantes para el desarrollo de este trabajo fue la poca información secundaria sobre el tema de estudio. Además la falta de tiempo no permitió realizar trabajo de campo para obtener una investigación con mayor rigor.

2. DESARROLLO

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Concepto de Revisoría Fiscal

Es una institución que es ejercida en cabeza de un profesional de la Contaduría capaz de dar Fe Pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes con destino a las entidades gubernamentales y juzgar sobre los actos de los administradores.

La Declaración Profesional No. 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública la define de la siguiente manera:

“La revisoría fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales”. [CTCP, 1999]

La Revisoría Fiscal es el órgano de control establecido por ley para ciertas empresas con funciones que pueden asimilarse a las de un auditor financiero

independiente, a las de un auditor de gestión, auditor de control interno y auditor de cumplimiento.

Para cumplir con las funciones legales el Revisor Fiscal debe practicar una auditoría integral con los siguientes objetivos:

- Determinar si a juicio del Revisor Fiscal, los estados financieros del ente se presentan de acuerdo con las normas de contabilidad de general aceptación en Colombia- auditoría financiera.
- Determinar si el ente ha cumplido con las disposiciones legales que le sean aplicables en el desarrollo de sus operaciones- auditoría de cumplimiento.
- Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos previstos por el ente y el grado de eficiencia y eficacia con que se han manejado los recursos disponibles- auditoría de gestión.
- Evaluar el sistema de control interno del ente para conceptuar sobre lo adecuado del mismo- auditoría de control interno.[CTCP,1999]

Es necesario distinguir entre la Revisoría Fiscal y el Revisor Fiscal: la primera es la institución, el órgano de control, el segundo es la cabeza de la institución u órgano, la primera es permanente, el segundo es temporal.

El **Revisor Fiscal** es un delegatario de los socios para ejercer inspección permanente a la administración y validar los informes que está presente, debiendo rendir informes a los mismos en las reuniones estatutarias. El Revisor Fiscal es un auditor que no puede ser encasillado en forma exacta en alguna categoría, puesto

que tiene características de unas y otras, en cuadrándose solamente en la de auditoría integral aunque no de manera perfecta.

El Revisor Fiscal realiza un examen crítico y sistemático del sistema de información financiera de la sociedad, utilizando técnicas y procedimientos de auditoría, el cual culmina con la emisión de una opinión independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros, los cuales autentifica con su firma bajo la figura de la Fe Pública.

Además de lo descrito con anterioridad, el Revisor Fiscal realiza también un examen crítico y sistemático del sistema de información administrativo, que conlleva a la rendición de una opinión independiente sobre la gestión administrativa, la correspondencia y el control interno de la sociedad y el apego de las operaciones a la normatividad interna y externa⁶.

Estos fueron los conceptos manejados hasta el año 2008, después de este la definición de Revisoría Fiscal fue reestructurada, por la controversia que esta figura ha causado durante años, tanto así que muchos han abogado por su desaparición porque no cumple con el objetivo para el que fue creada.

Por lo anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en orientación profesional emitida el 21 de junio de 2008, redefinió la figura de la Revisoría Fiscal de la siguiente forma:

“La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones. Con el propósito de contribuir a la confianza pública, la Revisoría Fiscal se fundamenta en

⁶ Revisoría fiscal recuperado 23 de julio de 2014 de <http://www.gerencie.com/revisoría-fiscal.html>, actualizado en 12/06/2010

el interés público y en la necesidad que sus acciones brinden seguridad a quienes interactúan con los entes económicos, en especial en lo concerniente con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, la integridad, confiabilidad y pertinencia de la información suministrada, la diligencia de los administradores y, la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas. Por tanto, tiene la obligación de rendir cuentas ante las autoridades pertinentes y ante la asamblea, junta general de socios o máxima autoridad del ente económico, nunca ante el gerente o los administradores, pues estos, lejos de ser sus superiores, por el contrario, son sujetos pasivos de su vigilancia.”

En otro orden de ideas, se puede afirmar que el Revisor Fiscal, dadas las connotaciones expuestas puede entenderse como un Fiscal Empresarial o un Interventor Integral con poder de sindicar conductas y comportamientos.

Es notoria y novedosa la nueva definición que de la Revisoría Fiscal hace el Consejo Técnico de la Contaduría, dejando claro aspectos como el papel de la Revisoría frente a los administradores o gerente de la empresa fiscalizada.

Resalta también el hecho de que la Revisoría Fiscal sea comparada con un fiscal empresarial o interventor integral, pues le da una connotación más amplia y profunda, encaminada a lograr una mayor vigilancia y a la vez, mayor confianza al público interesado en la información derivada de una Revisoría Fiscal.

Con esta nueva definición de la Revisoría Fiscal, se vuelve muy importante la forma como debe ser evaluada la eficiencia y eficacia del desarrollo del objeto social de la empresa, considerando que este, al ser el objetivo primordial de toda empresa, debe ser el más estrictamente evaluado, no sólo por la Revisoría Fiscal, sino por los mismos socios y acreedores de la empresa, para lo que se valdrán, sin duda alguna, de los informes presentados por la Revisoría Fiscal; por ello la importancia de la Revisoría Fiscal en este aspecto.

2.1.2. Nacimiento de la figura de revisoría fiscal

Los orígenes de la figura de Revisor fiscal se remontan al Derecho Romano (**c. 753 a. C.**), donde sobresalen ciertos procesos e instituciones que en el año (**c. 218 a. C.**), fueron mezclados por España, que al ser conquistada por Roma recibió de ella su sistema jurídico de Derecho escrito; invadida por los pueblos germanos inspiró su Derecho en las costumbres de estos pueblos. Para finalmente mezclarlo con el Derecho Mercantil.

La identidad jurídica española, elaborada por Alfonso X El Sabio (**1252-1284**) y escrita en Las Siete Partidas en el año **1256**, es una mezcla de las corrientes de Derecho. Esta desarrolla con especial énfasis las figuras del Revisor y del Censor, dando origen al organismo fiscalizador para América⁷.

La Revisoría Fiscal en Colombia es producto de la confluencia del derecho napoleónico, el desarrollo español y el derecho anglosajón con primacía del segundo de éstos. Entender este marco etiológico es necesario para una correcta comprensión de su historia, pues podemos afirmar que se trata de algo único en el mundo y cabe señalar que esta figura fue contenida en la legislación Colombiana de la época del Código de Comercio de 1971 y desde entonces es aplicada en el país.

La Revisoría Fiscal tiene en Colombia una larga vida institucional; nació en el creciente desarrollo comercial y financiero de las empresas en la segunda mitad del siglo XIX, fue reglamentada mediante la ley 73 de 1935 y asignada al contador público como función privativa por medio del decreto 2373 de 1956. El legislador asignó esta función al contador público porque comprendió que el cargo requería de suficientes conocimientos técnicos para poder evaluar con eficiencia la gestión

⁷ Historia y concepto de la Revisoría fiscal, recuperado 20 de Julio 2014 de <http://revisoríafiscalup.blogspot.com/p/historia.html> actualizado el abril de 2010.

de la administración y de una capacidad de análisis profunda para evaluar, en forma adecuada, los controles de las entidades; luego intuyó que un tercero debía velar que las transacciones se reflejaran en la contabilidad en forma adecuada y oportuna para que la administración proyectara el desarrollo de las empresas; finalmente, examinó las calidades morales de quién poseía los conocimientos técnicos mencionados y concluyó que éstas eran de alta estima y que debía reliviarlas exigiéndole independencia mental respecto de quien recibiría el fruto de sus cualidades y capacidad.

Entonces, no dudó en confiar al Contador Público tan trascendental responsabilidad. Disponible en línea en <http://www.gerencie.com/revisoría-fiscal.html>

2.1.3. Objetivo de la creación de la revisoría fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el pronunciamiento séptimo sobre la Revisoría Fiscal del 12 de junio del año 2008, hace referencia a que el objetivo de la Revisoría Fiscal así:

“Que profesionales idóneos, de aquilatada honradez, integridad y responsabilidad, investidos de la representación permanente de los inversionistas, la comunidad y el gobierno, les informaran regularmente cómo había sido manejada la entidad, cómo han funcionado los controles, si los administradores cumplen con sus deberes legales y estatutarios, y si los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera de la entidad y sus resultados económicos.”

Todo lo anterior, expresado en breves palabras, aparentemente parece simple, pero qué tarea tan inmensa representa y sobre todo, qué responsabilidad.

En la vida de la revisoría fiscal no hay duda de que se han dado cambios importantes en los enfoques y alcance del trabajo, en precisar sus funciones y en

comunicar el resultado de su trabajo, propiciados por los encuentros, congresos y simposios de Revisores Fiscales. Pero estos cambios han sido lentos y han respondido más bien a las nuevas exigencias de los usuarios y de las entidades encargadas del control y vigilancia de las sociedades que a una decisión de la contaduría pública.

2.1.4. Inhabilidades de la Revisoría Fiscal

Según el Real Academia Española inhabilidad es el defecto o impedimento para obtener o ejercer un empleo u oficio.

La doctora Argüelles, R (2008) hace referencia a las inhabilidades como prohibiciones que señala la ley por situaciones que vivió y que le impiden a la persona ocupar algunos cargos públicos. La razón de estos impedimentos está en la conveniencia pública, la transparencia administrativa y la debida gestión de lo público.

La Corte Suprema de Justicia señala que “la inhabilidad es aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otras.

La inhabilidad es una condición legal propia de quien aspira a ejercer el cargo que impide su elección y nombramiento, y cuya inobservancia significaría al Revisor Fiscal una sanción de carácter disciplinario, de acuerdo al pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la definición extensa a las inhabilidades en la sentencia **C-558 de 1994** y la **Sentencia C-483 DE 1998**.

Según el Código de Comercio en su **artículo 205**, podríamos resumir que NO puede ser Revisor Fiscal en una sociedad comercial quien tenga vínculos con los

administradores, funcionarios directivos, auditor o contador y cajeros de la misma sociedad en los siguientes grados:

1. de consanguinidad hasta en cuarto grado. O sea: hijos, padres, hermanos, sobrinos, tíos, abuelos, bisabuelos y tatarabuelos.
2. de matrimonio,
3. de afinidad hasta el segundo grado (suegros, yernos o nueras, cuñados
4. y primero civil (como hijos y padres adoptivos). Sobre esta inhabilidad se puede consultar el **Concepto 220-034066 mayo 7 de 2008 de la Supersociedades.**

Asimismo, tampoco podrá asumir como Revisor Fiscal...

1. quien tenga la calidad de socio o asociado, accionista o propietario cuotas o partes de interés,
2. quienes tenga alguna de las calidades que se describen como socio, accionista, etc., en una empresa subordinada o matriz, tal como se describe en la **ley 222 de 1995 en sus artículos 26, 27, 28.**
3. quien se desempeña como empleado de la sociedad, una sucursal o su matriz.

Finalmente podríamos agregar, que el Revisor Fiscal no puede ocupar otros cargos distintos para la sociedad en la que ha sido nombrado, mientras durante su labor como Revisor para dicha sociedad, tanto en la subordinada o la matriz.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. Normatividad que rige la revisoría fiscal

La primera ley que habló del Revisor Fiscal fue la **Ley 58 de 1931**, la cual creó la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Esta Ley se refirió al Revisor Fiscal

en su **Artículo 26** para establecer sus incompatibilidades en los siguientes términos:

“El contador o Revisor Fiscal de la sociedad no podrá en ningún caso tener acciones en esta, ni estar ligado, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, o segundo de afinidad, con el gerente, con algún miembro de la administración, con el cajero o con el contador”.

El **Artículo 40** de la misma Ley estableció su responsabilidad frente a la sociedad indicando que *“que los miembros de la administración y los fiscales y Revisores son solidariamente responsables para con la sociedad, de los daños que causen por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes”.*

El **Artículo 41** fijo la responsabilidad del Revisor Fiscal frente a los accionistas, así: *“Los miembros de la administración y los fiscales o Revisores son solidariamente responsables para con cada uno de los accionistas y acreedores de la sociedad de todos los daños que les hubieren causado por faltar voluntariamente a los deberes que les imponen sus funciones respectivas.*

*Con la **ley 73 de 1935**, se describe la Revisoría Fiscal, la hace obligatoria para las sociedades anónimas, le asignan funciones de auditoría y control, incompatibilidades y responsabilidades, esta ley se reglamenta con el **Decreto 1946 de 1936**. El **artículo 46 de la ley 58 de 1931** y el **decreto 1351 de 1941** fueron declarados inexecutable, a partir de 1950 los contadores empezaron a preocuparse por su reglamentación logrando la aprobación del decreto **ley 2373 de septiembre de 1956** que reglamenta el ejercicio de la Contaduría Pública en Colombia, en el **artículo 7** se impuso la calidad de contador para poder desempeñarse como Revisor Fiscal.*

Con el **decreto 2373 de 1956** se busca que los actos a cargo del Revisor Fiscal —se ajustan a los requisitos legales y a los estatutos si es una persona jurídica, en los balances indica que han sido tomados fielmente de los libros, se ajustan a las normas legales y las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la situación financiera a la fecha del balance—, este artículo tuvo vigencia hasta la expedición de la **ley 145 de 1960**. (...) (Almeira, 2008, s/p)

Con la **ley 145 de 1960** se reglamenta el ejercicio de la profesión de Contador Público y exige ser profesionales en esta área para poder ejercer el cargo de Revisor Fiscal como lo especifica en el **artículo 8** de la siguiente manera: “Se necesitará la calidad de contador público en todos los casos en que las leyes lo exijan y además en los siguientes:

1) *Para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal de sociedades para las cuales la Ley exija la provisión de ese o de uno equivalente, ya con la misma denominación o con la de auditor u otra similar. (...)*”

Además esta ley establece responsabilidades dice que se necesita ser Contador Público para desempeñarse como Revisor Fiscal, en el **artículo 9**, aclara la necesidad de ser Contador Público para atestar con su firma que ese acto se ajusta a los requisitos legales y estatutarios en caso de personas jurídicas.

Con el **Decreto 410 de 1971**, se regula más específicamente la actividad de Revisoría Fiscal, indicando quién puede ejercerla, quienes están obligados legalmente a nombrar Revisor Fiscal, como se realiza su nombramiento, la calidad que se exige para poder ser nombrado en el cargo, las inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el periodo por el cual queda nombrado, la independencia y objetividad, mencionados en los **artículos 203 al 217**, sus funciones están especificadas en el **artículo 207**.

2.2.2. Sanciones por incumplimiento a las inhabilidades

Conocidas las obligaciones fiscales de los Contadores Públicos, es conveniente mencionar las sanciones a que está expuesto este profesional por incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Estas sanciones son de dos clases:

1. Sanción disciplinaria, consiste en la suspensión temporal o permanente de la facultad de certificar actos para la Administración de Impuestos. Esta sanción es grave por cuanto en la práctica significa la remoción automática de su cargo de Revisor Fiscal o de Contador.

2. Sanción penal por el delito de falsedad en documento privado y/o por fraude procesal.

Artículo 647 del Estatuto Tributario: Sanción por inexactitud. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación

del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Artículo 659 del Estatuto Tributario: Sanción por violar las normas que rigen la profesión. Los Contadores Públicos, auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración tributaria, incurrirán en los términos de la **Ley 43 de 1990**, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la administración tributaria oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas. Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

El Director de Impuestos Nacionales o su delegado quien deberá ser Contador Público harán parte de la misma en adición a los actuales miembros.

Artículo 659-1 del Estatuto Tributario: Sanción a sociedades de contadores públicos. Las sociedades de Contadores Públicos que ordenen o toleren que a su servicio estos profesionales incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas. La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.

Se presume que las sociedades de Contadores Públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestre que, de acuerdo con las normas de

auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior.

2.3. METODOLOGÍA

2.3.1. Tipo de investigación

Descriptiva asociada al estudio de caso: esta investigación es descriptiva porque se analizó de manera sistemática y detallada información de fuentes secundarias y terciarias, referente al incumplimiento de las inhabilidades de la Revisoría Fiscal y temas relacionados que se utilizaron para esta investigación. Este tipo de estudio busco únicamente describir una situación o acontecimiento; no se tuvo interés en comprobar explicaciones, hipótesis, o predicciones.

Es apropiado mencionar que esta investigación también se desarrolló con el estudio de casos; pues se analizaron las diferentes sanciones emitidas por la Junta Central de Contadores a los Revisores Fiscales por quebrantamiento a las inhabilidades.

2.3.2. Enfoque

Histórico-hermenéutico: Esta investigación tiene este enfoque debido a que se utilizó documentación de diferentes fuentes y fechas, con la que se interpretó y comprendió los motivos que llevan a un gran porcentaje de los profesionales de la Revisoría Fiscal al quebrantamiento de las inhabilidades establecidas, obteniendo los impactos negativos en la profesión y en las empresas donde se producen estas faltas.

No se pretende con esta investigación controlar variables, observar fenómenos, formular preguntas o posibles soluciones, solo tuvo interés en comprender e interpretar la realidad del incumplimiento de las inhabilidades determinando cuáles son los impactos negativos en la profesión.

2.3.3. Línea de investigación

Línea de contabilidad y sociedad

2.3.4. Recolección de información

La información que se recolecto para el desarrollo de esta investigación se obtuvo de fuentes como: las bases de datos de la universidad Militar, la base de datos de la Junta Central de Contadores, libros e informes de autores como Samuel Mantilla y Jesús María Peña. También se recolecto informes y documentos creados por docentes y estudiantes de diferentes universidades; y demás información encontrada en la web.

2.3.5. DISEÑO

Esta investigación tiene dos diseños uno relacionado a toda la información de fuentes secundarias y terciarias y otro referente al análisis de casos existentes.

- 1. Diseño de casos:** Este nos permitió conocer y analizar en forma amplia y detallada 42 de los casos más relevantes donde Revisores Fiscales se han visto sancionados por la Junta Central de Contadores por el incumplimiento a las inhabilidades.
- 2. Diseño cualitativo:** Este es un diseño flexible que permitió analizar la información de la forma más conveniente para el desarrollo de la

investigación; utilizando así proyectos, artículos, libros, debates demás, con similitudes o discrepancias de donde se extrajo información de importancia para el desarrollo de esta investigación.

2.3.6. MUESTRA

Se obtuvo de la base de datos de la Junta Central de Contadores 42 de los casos más relevantes, donde se observó las sanciones dadas a los profesionales de la revisoría fiscal en los últimos cuatro años, que permite conocer los impactos negativos que estas sanciones llevaron a su vida profesional y a las empresas donde prestaban sus servicios.

3. RESULTADO

A lo largo del desarrollo de este trabajo se pudo evidenciar de la muestra tomada que los profesionales dedicados a la Revisoría Fiscal en el periodo comprendido entre 2010 y 2014, han sido suspendidos por un periodo entre 3 y 9 meses en su mayoría por el incumplimiento a la inhabilidad de vinculación laboral; es decir no dejan transcurrir los 6 meses establecidos por la ley para aceptar el cargo de Revisor Fiscal si se ha prestado otros servicios en la empresa como el de Contador Público o Auditor.

Se debe mencionar que estos resultados son muy parecidos al encontrado en el año 2009, por lo que se puede deducir que no se ha hecho nada al respecto para mejorar la situación en mención.

En el siguiente cuadro se describe de forma resumida los 42 casos tomados de la página de la Junta Central de Contadores para el análisis de esta investigación, se menciona el año, la persona implicada, la duración de la sanción y la inhabilidad quebrantada.

Tabla 1. Personas inhabilitadas en el periodo 2010-2011

AÑO	IMPLICADO	SANCION	INHABILIDAD
2010	LILIANA SARMIENTO	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2010	ELSA REYES	7 MESES	VINCULO LEGAL
2010	BEATRIZ RESTREPO	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2010	JOSE DIAZ	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2010	ISRAEL JIMENEZ	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2010	ROBERTO GONZALEZ	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2010	RICARDO MARTELO	3 MESES	VINCULACION LABORAL
2010	ANGELA PALACIOS	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2011	JOSE CIFUENTES	9 MESES	VINCULACION LABORAL
2011	MILTON SALAZAR	6 MESES	PARENTEZCO CONSANGUINIDAD
2011	SERGIO MONTOYA	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2011	GUSTAVO DIAZ	9 MESES	VINCULACION LABORAL
2011	GERSON AVILA	6 MESES	VINCULACION SOCIAL
2011	JOSE ZULUAGA	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2011	OSCAR LONDOÑO	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2011	ENRIQUE SALAS	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2011	JAVIER MARIN	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2011	PORFILIO PEÑA	3 MESES	VINCULACION LABORAL

Fuente: elaboración propia datos tomados de la Junta Central de Contadores año 2014.

Durante el año 2010 se tomaron 8 casos de los cuales 7, tiene quebrantamiento por vinculación laboral con una suspensión de seis meses y uno por incumplimiento al vínculo legal al encontrarse casado con la contadora de la entidad.

En el año 2011 se tomaron 10 casos de los cuales 8 tienen quebrantamiento por vinculación laboral, 6 de estos reciben sanción por 6 meses y 2 reciben su sanción por un periodo de 9 meses debido a que aparte del quebrantamiento existe retención de información importante.

En el año 2012 se tomaron 9 casos de los cuales 7 tiene quebrantamiento por vinculación laboral con una suspensión de seis meses, también se encontró uno por vinculación social y el restante es sancionado por consanguinidad.

Tabla 1. Personas inhabilitadas en el periodo 2012-2013-2014.

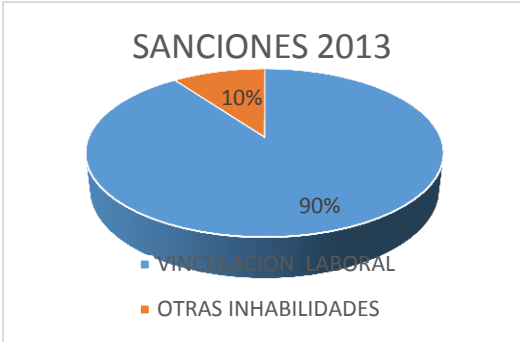
AÑO	IMPLICADO	SANCION	INHABILIDAD
2012	CLAUDIA GOMEZ	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2012	BERTHA GOMEZ	6 MESES	PARENTEZCO CONSANGUINIDAD
2012	AZAEEL BUSTOS	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2012	NANCY PEREZ	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2012	OSCAR ACOSTA	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2012	ROSIO CASTILLO	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2012	MYRIAN RODRIGUEZ	6 MESES	VINCULACION SOCIAL
2012	GERMAN CELIS	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2012	EUGENIA ROBLEDO	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2013	CAROLINA PALACIOS	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2013	LUZ FONSECA	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2013	EDUARDO OLIVEROS	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2013	MAYIBIS SOCORRO	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2013	HUMBERTO VALVERDE	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2013	SALVADOR AVILA	3 MESES	SUSPENSIÓN
2013	GUSTAVO CASTAÑEDA	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2014	ALONSO RUEDA	6 MESES	VINCULO LEGAL
2014	JOSE CHITIVA	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2014	WILSON MORENO	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2014	JOSE CHITIVA	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2014	JORGE HOYOS	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2014	ALONSO GUALDRON	6 MESES	VINCULO LEGAL
2014	MAURICIO BORDA	6 MESES	VINCULACION LABORAL
2014	ISRAEL JIMENEZ	6 MESES	VINCULACION LABORAL

Fuente: elaboración propia datos tomados de la Junta Central de Contadores año 2014.

Durante el año 2013 se tomaron 7 casos de los cuales 6 tienen quebrantamiento por vinculación laboral con suspensión por un periodo de 6 meses y uno por ejercer mientras se encontraba suspendido.

En el año 2014 se tomaron 8 casos de los cuales 2 tienen quebrantamiento por vínculo legal al estar casados con personas pertenecientes a la entidad y 6 por incumplimiento a vínculo laboral, todos sancionados por 6 meses.

A continuación se mostrará de forma porcentual la información descrita con anterioridad, para que se pueda analizar la magnitud del quebrantamiento a las inhabilidades establecidas por la ley.



Con estas gráficas se puede analizar que el incumplimiento a la inhabilidad de vinculación laboral es la más frecuente en nuestra sociedad, desafortunadamente no podemos compararla con otras sociedades por ser Colombia el único país donde la figura de la Revisoría Fiscal existe.

De todos modos se puede enunciar algunas hipótesis sobre los factores que llevan a que este suceso se de en la profesión. Se habla de hipótesis por la falta de tiempo para realizar encuestas para darle veracidad a los supuestos.

La primera en mencionar es; que los profesionales no tienen conocimiento de la existencia de las inhabilidades, aunque estas son estipuladas por la ley y se encuentran con facilidad en varias leyes, documentos y artículos de fácil acceso, no significa que los Contadores Públicos tengan conocimiento de todo lo estipulado en ellas, son muchos los temas, leyes y decretos de los que se debe tener conocimiento en esta profesión y tal vez este de las inhabilidades es secundario sin saber las grandes repercusiones que estas podrían traer a sus hojas de vida.

También es de mencionar que el tema de las inhabilidades e incompatibilidades que rigen a los Revisores Fiscales, no es de gran mención en la rama. Desafortunadamente para los profesionales de la Contaduría Publica existen temas de mayor interés que deben ser promovidos en su comunidad.

Si este contenido se tocara en más debates, conferencias y otros medios de comunicación entre las personas capacitadas para desempeñar la Revisoría Fiscal, el porcentaje de quebrantamiento de inhabilidades se redujera notablemente.

Otra hipótesis que se maneja es que los altos mandos de las empresas ofrecen el cargo de Revisor Fiscal, al personal que ya tienen vinculación allí o a profesionales que en algún momento han prestado algún servicio, sin

conocimiento de que la aceptación por parte del Contador Público iría contra los principios que los rigen.

Es difícil para los profesionales rechazar la oportunidad de una mejora en su ámbito laboral, esto generaría una mejor calidad de vida pues el cargo tiene una mejor remuneración. Y estos son algunos motivos que no permite a algunos Contadores rechazar el cargo y prefieren tomar el riesgo de ser sancionados.

Algunos de los impactos negativos que trae el incumplimiento de las inhabilidades en la Revisoría Fiscal son:

- **Mala Competencia:** Si los Contadores que prestan servicios en las empresas aceptan o se postulan para tener el cargo de Revisor Fiscal; además de faltar a las leyes que los rigen, estarían compitiendo de una manera poco ética, negando la oportunidad a otros de desempeñar el cargo sin quebrantar ninguna normatividad.
- **Desacreditación de la profesión:** Entre más sancionados son los Revisores Fiscales existe mayor decadencia de la profesión, a medida que los expertos no tiene un excelente desempeño en sus actividades, esta se vuelve obsoleta y pierde importancia para sus creadores, es decir el estado pues piensan en que la información que brindan no es suficientemente confiable para el control de las diferentes entidades.
- **Figura innecesaria:** A medida que transcurre el tiempo las empresas ven a la Revisoría Fiscal como una figura impuesta por el estado para tener control sobre ellas y no porque sea necesaria para la evolución de la entidad. Los empresarios no creen que sean

indispensables y esto se da porque los profesionales no desarrollan bien su trabajo no generan mejoras. Y el incumplimiento a las inhabilidades e incompatibilidades genera más inconformidad en el sector empresarial.

- **Independencia Laboral:** Al aceptar el cargo de Revisor Fiscal en una empresa donde ya se ha prestado algún servicio, se puede actuar sin independencia, se puede generar juicios a conveniencia de la entidad, quebrantando los principios de la rama.

En general se puede decir que la inhabilidad de vinculación laboral es la más quebrantada por los profesionales a cargo. Según los artículos encontrados y esta investigación analizamos que este suceso se mantiene de la misma forma, no presenta ningún cambio o disminución, lo que indica que no se ha dado mayor importancia o solución a esta falencia. Se debe general mayor conciencia en las personas encargadas de desempeñar esta profesión, para que sea vista de mejor manera por la sociedad. La figura de Revisoría Fiscal es de gran importancia, si es aplicada de la forma correcta puede generar cambios significativos en las empresas logrando desarrollos magníficos para el progreso de los entes y del mundo empresarial.

4. CONCLUSIONES

- En el análisis documentado se ratifica que la inhabilidad más recurrente es la relacionada con vinculación laboral. A pesar de esto se deben realizar más análisis que permitan identificar si este suceso se da desde que la Junta Central de Contadores genera sanciones.
- Las empresas no ven a la figura de la Revisoría Fiscal importante para el buen desarrollo de las actividades de la empresa, en su mayoría la ven como una obligación impuesta por la ley para tener

control sobre ellas. Y el quebrantamiento a las inhabilidades genera más inconformidad por los altos mandos de las entidades.

- La posibilidad de un mejor cargo en una entidad es uno de los factores más relevantes que llevan a los profesionales a quebrantar las inhabilidades impuestas por ley.
- En el estado del arte, se observa que el impacto negativo más significativo es que los revisores fiscales son vistos por muchos como innecesarios. Por esto es de vital importancia, generar soluciones que puedan ser aplicadas para disminuir el suceso.

REFERENCIAS

- Bermúdez, J. (2011). **Revisoría Fiscal. Una garantía para la empresa, la sociedad y el estado.** Segunda edición. Editorial Ecoe. Colombia.
- Junta central de contadores. Actualizada el 30.07.2014. **Contadores Sancionados.** Recuperado en junio de 2014 de: <https://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/contadores-sancionados>
- Mantilla, S. (2005). **Auditoría de control interno.** Segunda edición. Editorial Ecoe. Colombia.
- Mantilla, S. Artículo año 2012. **Hacia un modelo integral de la revisoría fiscal que se ajusta a los parámetros internacionales.** Recuperado en julio de 2014 de:

http://www.jackaraujo.com/cursovirtualmrf/marcolegalvirtual/REVISreORIA_FISCAL_SAMUEL_MANTILLA.pdf.

- **Nuevo Código de Comercio (1972)**. Legis Editores S.A.
- Pérez, J. (2010). **Análisis Junta Central de Contadores**. Recuperado junio de 2014 de: <http://www.gerencie.com/analisis-sanciones-junta-central-de-contadores.html>.
- Revisoriafiscalup. Actualizada 27 de abril de 2010. **Historia y concepto de la Revisoría Fiscal**. Recuperado en julio de 2014 de: <http://revisoriafiscalup.blogspot.com/>.
- Superintendencia de sociedades. Fecha 30.10.12. **No puede ocupar el cargo de revisor fiscal el contador público que hubiere prestado sus servicios profesionales a una sociedad**. Recuperado en junio de 2014 de: <http://www.incp.org.co/document/no-puede-ocupar-el-cargo-de-revisor-fiscal-el-contador-publico-que-hubiere-prestado-sus-servicios-profesionales-a-una-sociedad/>.
- Sandoval, G. 2012. **Estancamiento de la Revisoría Fiscal en Colombia**. Recuperado en junio de 2014 de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7150/1/SandovalCerveraGloriaEsperanza2012.pdf>.